

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández*

Introducción

El 2 de julio de 2015 se cumplieron 100 años de la muerte del presidente Porfirio Díaz, quien en 1908 afirmó a su entrevistador norteamericano James Creelman que los mexicanos ya estábamos aptos para la democracia y que por eso no se postularía a una nueva reelección. Ofrecimiento incumplido —aunque hay quienes afirman que sólo fue una estrategia para alentar a los grupos que le solicitarían, como sucedió, presentar nuevamente su candidatura—, pero que como se sabe trajo como consecuencia, entre otras, contribuir al levantamiento armado al que convocó más tarde el presidente Francisco I. Madero —para el 20 de noviembre de 1910, a las seis de la tarde—, así como los Tratados de Ciudad Juárez, el exilio de Díaz y, después del asesinato de Madero y del vicepresidente José María Pino Suárez, la guerra civil, a la que algunos todavía le llaman *Revolución mexicana* e incluso la presentan como un gran movimiento transformador, aunque para miles y miles de familias indígenas y campesinas sólo significó la leva forzosa, la separación y la muerte, sin que nada de lo que pasó haya cambiado su situación miserable, además de traer nuevos autoritarismos.¹

* Profesor e investigador visitante del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Investigador Nacional, nivel I. Miembro del Registro CONACYT de evaluadores acreditados, área 5, Económicas y Sociales.

¹ Hoy en 2015, según cifras oficiales, más de 60 millones de mexicanos, cerca de la mitad de la población total, viven en la pobreza, de los cuales más de 24 millones viven en pobreza extrema.

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

En el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, una efeméride de este tipo sólo podría ser recordada como ahora lo hemos hecho: con un análisis objetivo y riguroso de ese periodo de la historia de México, por cierto bastante desconocido por la mayor parte de la población. Pocos ponen atención, por ejemplo, en que Madero llegó a la presidencia por la vía electoral después de una negociación política en el más estricto sentido de la expresión: los Tratados de Ciudad Juárez. Pocos reconocen, también, que la guerra civil —a la que coloquialmente se le conoce como *Revolución Mexicana*, reitero—, ocurrió entre las antiguas y las élites políticas y militares emergentes que se disputaban el poder político, cada una con su propio discurso legitimador y sus respectivas ambiciones de poder, el presidente Venustiano Carranza, por ejemplo, había sido presidente municipal, diputado local, diputado federal y senador, y Victoriano Huerta, como general del ejército porfirista combatió las rebeliones indígenas.

Luego entonces, es oportuno aprovechar esta efeméride para recordar una vez más las formas de acceso y ejercicio del poder político en México, no como una nostalgia del autoritarismo sino como una prevención para no volver a incurrir en éste, ni aceptarlo como opción de gobierno; para imaginar nuevas formas y más efectivas para el control del poder. Pero, igualmente, como señala Paul Garner, para "liberar la interpretación sobre la era porfiriana desde la perspectiva distorsionada generada por la subsecuente Revolución".² Toda lucha por el poder del Estado, pacífica o violenta, política o económica, electoral o armada, tiene su propio discurso legitimador y un cúmulo de ambiciones que sólo el ejercicio del poder puede satisfacer; mientras más absoluto, sin controles, mejor. La frase es atribuida indistintamente a uno de los Siete Sabios de Grecia o a Lord Acton, pero su validez se mantiene: el poder corrompe y el poder absoluto corrompe absolutamente.

Estamos acostumbrados a escuchar el discurso condenatorio de la dictadura oprobiosa de Porfirio Díaz, discurso legitimador desde luego de la permanencia en el poder de quienes —reclamándose de un discurso

² Porfirio Díaz, *entre el mito y la historia*, p. 279.

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

revolucionario en el que ya nadie cree ni moviliza a nadie³— le sucedieron a lo largo de los siguientes casi 90 años, hasta la primera alternancia partidista en el Ejecutivo federal en el año 2000. Entonces, no es paradójico que los estudios históricos comparados sobre los gobiernos autoritarios de esa época en México —la de Díaz y las posteriores—, nos puedan aportar nuevas luces para evaluar mejor la situación presente.

En consecuencia, este centenario es una buena oportunidad para interrogarnos si en efecto los mexicanos, hoy, ya estamos aptos para la democracia e, incluso, si el régimen político en el que vivimos actualmente es un régimen democrático cercano a consolidarse o sólo una democracia emergente que mantiene rasgos autoritarios y un esbozo democrático plural imperfecto que sus protagonistas desean mantener o perfeccionar, débil pero actuante,⁴ que gracias a la concertación política que tiene un momento culminante en el Pacto por México se encaminaría en forma azarosa a los gobiernos de coalición a partir de 2018. Gobiernos de coalición que podrían evolucionar hacia el gobierno de gabinete⁵ o incluso al semipresidencialismo,⁶ pero, igualmente —pues también sería posible— hacia una regresión autoritaria.

Para intentar respuestas provisionales, o tan definitivas como el tiempo y el contexto lo permitan, aprovechemos la oportunidad para realizar estudios jurídicos, históricos y políticos comparados entre el pasado porfiriano y el autoritarismo revolucionario o posrevolucionario que nos den luces sobre el presente. Sin olvidar que “El golpe de Estado y la revolución son las fuentes primordiales aunque no las únicas de la dictadura”⁷

3 La doble alternancia en el Ejecutivo federal no fue posible gracias al discurso revolucionario sino a la eficacia de los gobernadores del antes partido hegemónico que junto con sus legisladores federales, aprovecharon de manera óptima sus cargos para mantener su hegemonía local, bloquear las reformas propuestas por los gobiernos de la primera alternancia y optimizar los resultados de sus estrategias, tradicionales y renovadas, de pragmatismo en la operación política electoral. La Conferencia Nacional de Gobernadores, fundada en julio de 2002, es todo lo opuesto a lo establecido en el artículo 117 constitucional, fracción I, aunque ésta a su vez es todo lo opuesto a la necesaria colaboración intergubernamental en el sistema federal mexicano.

4 La integración de los nuevos organismos constitucionales autónomos y de los anteriores es también una forma de gobierno plural vía el sistema de cuotas.

5 Cfr. *El gobierno de gabinete*, p. 88 y sigs.

6 Cfr. *Nuevo derecho electoral mexicano*, p. 49.

7 *Teoría general de la dictadura. Un estudio sobre política y libertad*, p. 177.

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

Preguntas necesarias

La historia oficial mexicana ha dividido a los bandos en pugna, a lo largo de nuestra historia, en *buenos y malos*: monárquicos y republicanos; federalistas y centralistas; liberales y conservadores; partidarios de la revolución o de la dictadura.⁸ Es un maniqueísmo que a mi juicio no resiste el análisis. Es por ello que la historia nacional aparece yuxtapuesta con la historia local; hay héroes locales que son antihéroes nacionales y viceversa. Ni todo en la actitud de los vencedores fue heroico, ni todo en la conducta de los perdedores fue traición a la patria. Los reconocidos como héroes nacionales al igual que los personajes anatemizados como Porfirio Díaz, tuvieron luces y sombras que deben ser analizadas objetivamente para lograr un balance crítico. Es una perspectiva que nos permite evaluar mejor a quienes hoy disputan o ejercen el poder político.

Hay, incluso, interpretaciones históricas del periodo que distan mucho de responsabilizar directa y personalmente al personaje que ahora nos ocupa. Por ejemplo, Jesús Silva Herzog escribió:⁹

A la distancia de sesenta y un años de haberse iniciado la Revolución Mexicana, con la claridad que da el tiempo, puede asegurarse que la causa fundamental de ese gran movimiento social que transformó la organización del país en todos o casi todos sus variados aspectos, fue la existencia de enormes haciendas en poder de unas cuantas personas de mentalidad conservadora o reaccionaria. Por esta razón, hemos juzgado necesario comenzar esta breve historia con un esquema de la concentración de la tierra en México.

De ahí que frente a una hipótesis, que aunque basada en el análisis económico, de manera implícita niega cualquier tendencia evolutiva y sitúa el cambio sólo en la revolución, reivindique yo una explicación que se centra en o privilegia la racionalidad política de los actores protagonistas del periodo, en el contexto constitucional y de las disposiciones electorales entonces vigentes. Veamos las posibilidades de este enfoque.

-
- 8 Carlos Tello Díaz (*Porfirio Díaz. Su vida y su tiempo*, p. 47), recuerda que en Oaxaca, durante la juventud de Díaz, esos grupos políticos antagónicos eran conocidos como *aceites* y *vinagres*.
9 *Breve historia de la Revolución Mexicana. Los antecedentes y la etapa maderista*, p. 7.

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

Benito Juárez y Porfirio Díaz ejercieron el poder presidencial por un periodo digamos que prolongado, ambos (aunque, por cierto, Fidel Castro Ruz los ha superado ampliamente, no obstante que sus críticos sean *mercenarios* o *rancios anticomunistas*); al que llegaron por vía no electoral, ambos; que ejercieron con facultades constitucionales extraordinarias, ambos; con reelecciones de dudosa legitimidad, ambos; pero en la historia oficial uno es el bueno y el otro es el *malo*. La conclusión en sede académica tampoco podría ser que los dos eran *buenos*, ni que los dos eran *malos*. Desde la perspectiva que propongo, los dos eran políticos profesionales en lucha por el poder y en su ejercicio, en un contexto jurídico e histórico específico que los condicionaba y determinaba; además, fueron hombres de Estado que realizaron una obra de gobierno que entre otras cosas hizo posible el país que hoy es México, razón por la cual analizo aquí la obra de Díaz en su vertiente político electoral de manera comparada. El análisis objetivo y riguroso, pues, no admite juicios de valor sino motivar y fundamentar conclusiones objetivas, sistemáticas y fidedignas, es decir, formular hipótesis que lleguen a ser tesis sustentables relacionadas con el ejercicio del poder y la vigencia y subterfugios del derecho electoral en su aplicación e interpretación —como sucedió con la *tesis de la incompetencia de origen*, a la que adelante regresaré—. Habrá que desterrar además la visión apologética y heroica de la historia nacional. Eso es a lo que desearía contribuir con este breve ensayo.

Pero salta a la vista que el enfoque jurídico es insuficiente para llegar a conclusiones definitivas y totalizadoras, el histórico también, la economía aporta datos duros —como, por su parte, los resultados militares— que necesitan ser interpretados en su contexto; la reflexión política se auxilia de los anteriores elementos y otros más. Desde luego que el Derecho constitucional y el Derecho electoral se encuentran en el centro de la decisión política y administrativa,¹⁰ a menudo tan discrecional —a principios del siglo XX estábamos muy lejos del enfoque actual, que apenas se abre camino, de una administración pública eficaz y eficiente como derecho humano reivindicable jurisdiccionalmente—. ¹¹ Éste será

10 Consultar: Castellanos Hernández, Eduardo de Jesús, "El proceso administrativo público", en la Revista *Buen Gobierno*.

11 Por ejemplo, a partir de los tratados internacionales suscritos por México en materia de combate a la corrupción.

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

a la sazón el camino —el de la decisión política formalizada y materializada en normas o asonadas— que seguiremos para dilucidar la lógica, eficacia y eficiencia de los actores, aunque sin ignorar los otros.

Luego entonces tenemos que mirar el pasado con la duda como método de trabajo.¹² La historia oficial —la que los libros de texto gratuitos de la Secretaría de Educación Pública nos han enseñado a todos los mexicanos desde mi generación y las siguientes— no es la única ni la verdadera. Es la historia útil para la legitimación política de un régimen, que a veces se acerca a la manipulación y a la mentira, es decir, el *mentir vrai*, el mentir con verdades a medias. La historia de los panegiristas tampoco puede ser útil. Pero una y otra nos aportan datos suficientes para acercarnos al justo medio aristotélico que se aproxime a su vez a la neutralidad axiológica.

Acerquémonos nuevamente al gobierno de Porfirio Díaz —pero no a través de los libros de texto gratuito sino de las antiguas y nuevas investigaciones, que son muchas—,¹³ pero ahora con una mirada ecléctica, con la duda como método de análisis, insisto. Pero mantengamos la misma mirada para ver el presente, no puede haber otra pues estamos en la Universidad, no en el centro de capacitación política de un partido político, el que sea. Luego entonces:

¿Qué es el poder? Esa “capacidad del hombre para determinar la conducta del hombre”,¹⁴ reduzcámosla por ahora al poder público ejercido al interior del Estado nacional, digamos para efecto de precisión optimista: el poder público al interior del Estado social y democrático de derecho. Desde *El Príncipe*, Maquiavelo advirtió que se llega al poder por la herencia o por la fuerza, por la fortuna o por la virtud. Ahora, dicen, se llega también por la vía electoral, la cual requiere de dinero, mucho dinero; en la época de Juárez y de Díaz, también... aunque tener a la

¹² A la versión coloquial nacional se le ha llamado *sospechosismo*.

¹³ Rabasa Emilio, José C. Valadés, Daniel Cosío Villegas o Ralph Roeder se cuentan entre los estudiosos clásicos del periodo porfirista. Los libros de Enrique Krauze, Paul Garner y Carlos Tello Díaz aportan nuevos enfoques con los datos conocidos y los nuevos que aportan.

¹⁴ *Diccionario de Política*, p. 1190.

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

mano un ejército y a un general aguerrido ayudaba bastante;¹⁵ Roberto Gargarella nos recuerda que lo mismo sucedía por ese tiempo en otros países latinoamericanos.¹⁶ No es ahora el momento de interrogarnos y respondernos cómo se obtiene ahora y cómo se obtenía entonces ese dinero para armar ejércitos o ganar elecciones.¹⁷ Sólo recordemos que en los principios están los fines.

¿Y la política? Esa mágica habilidad para “ordenar (o prohibir) algo con efectos vinculantes para todos los miembros de un determinado grupo social”.¹⁸ ¿Es necesaria la política para mantenerse en el poder al interior del Estado Nación? La política entendida como un instrumento para la creación de consensos y la construcción de legitimidad. Luego entonces, Porfirio Díaz ¿ejerció el poder sustentado en la política o en la espada? ¿O llegó por las armas y se mantuvo con la política? Sus panegiristas dirían que llegó por la vía electoral; también Victoriano Huerta, después de asesinar a Madero y Pino Suárez, se legitimó con una designación legal, democrática indirecta, prevista en la Constitución entonces vigente. Luego entonces, tal parece que el argumento jurídico aislado sólo nos permite en el caso legitimar dictaduras y golpes de Estado, pero ¿es tan sencillo?

Recordemos y precisemos: Madero llegó al poder por la vía armada y se legitimó por la vía electoral después de una negociación política con los actores que en ese momento protagonizaban el ejercicio y la lucha por (mantener) el poder. Díaz había llegado en su momento por la vía arma-

15 Alguien así como *nuestro Porfirio*, como le llamaba Benito Juárez a Porfirio Díaz.

16 *La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*.

17 Porfirio Díaz se negó a ir a Querétaro a apoyar a Mariano Escobedo, entre otras razones, para no perder sus fuentes de abastecimiento financiero derivadas de su jefatura del Ejército de Oriente, pero envió al general Juan Nepomuceno Méndez (años más tarde premiado con la presidencia de la República al triunfo del Plan de Tuxtepec). Por eso cuando, en Tlalnepantla, a punto de regresar victorioso a la ciudad de México, Juárez le comenta que su escolta (un regimiento, dos batallones y media batería) tenía algunos días sin haberes y que el personal de los ministerios tampoco había cobrado sus sueldos, Díaz le informó que tenía los recursos necesarios para pagarles, según relata Tello Díaz (*ob. cit.*, p. 462). Hoy, por fortuna, el Instituto Nacional Electoral ha determinado que prácticamente todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular este año, respetaron escrupulosamente los topes de gastos de campaña o precampaña. La reforma constitucional del año pasado para sancionar con la eventual anulación de su elección a los infractores, resultó innecesaria o tal vez ya dio sus frutos.

18 *Diccionario de Política*, p. 1215.

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

da —el Plan de Tuxtepec— y se legitimó por la vía electoral después de intentar una negociación política con los actores que en ese momento protagonizaban el ejercicio y la lucha por el poder —Sebastián Lerdo de Tejada y José María Iglesias, presidente constitucional depuesto y presidente de la Suprema Corte que buscó, como Juárez, ser reconocido presidente de la República, respectivamente—. ¿Y qué pasó después?

Las elecciones¹⁹ que ganaron Venustiano Carranza, Álvaro Obregón, Plutarco Elías Calles, Pascual Ortiz Rubio, Lázaro Cárdenas, Manuel Ávila Camacho, Miguel Alemán, Adolfo Ruiz Cortines, Adolfo López Mateos, Gustavo Díaz Ordaz, Luis Echeverría Álvarez, José López Portillo, Miguel de la Madrid, Carlos Salinas de Gortari y Ernesto Zedillo, ¿fueron radicalmente opuestas, distintas, a las que ganaron Madero y Díaz? La diferencia fundamental podría radicar en que a partir de Ortiz Rubio, a través del Partido Nacional Revolucionario creado en 1929 por el presidente Plutarco Elías Calles, se racionaliza la lucha por el poder político entre los generales triunfantes de la prolongada guerra civil. En 1946 se centraliza la organización electoral, antes en manos de los gobiernos y electores locales, al crearse la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, más tarde, Comisión Federal Electoral. Después de 1991, aparecen el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Federal Electoral. A partir de 1996, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, el año pasado, el Instituto Nacional Electoral.

Luego entonces, los candidatos presidenciales perdedores: José Vasconcelos, Juan Andrew Almazán, Miguel Henríquez Guzmán, Ezequiel Padilla, Luis H. Álvarez, José González Torres, Efraín González Morfín, Pablo Madero, Manuel J. Clouthier, Cuauhtémoc Cárdenas, ¿fueron despojados de sus respectivos triunfos electorales? ¿todos ellos o sólo algunos?

¿Qué es el derecho electoral? Es la regulación jurídica de la vía pacífica de acceso al poder público mediante el voto popular, impuesta o pactada entre los actores que protagonizan la lucha política. Valores,

¹⁹ El análisis y la compilación que he realizado de las leyes electorales desde la Independencia hasta nuestros días aparece en dos tomos de la *Enciclopedia Parlamentaria de México*, publicada por la LVII Legislatura del Congreso de la Unión. El análisis de la regulación jurídica más reciente lo he realizado en mi libro *Nuevo derecho electoral mexicano* y en mis contribuciones a los libros colectivos de la serie *Monitor Democrático*.

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

principios y reglas que hoy, incluso, ya se extienden a nuevas disciplinas jurídicas igualmente especializadas: el Derecho procesal electoral²⁰ o el Derecho administrativo sancionador electoral. Incluido, desde luego, el estudio de la prueba y la argumentación de los hechos que en el análisis del estándar de prueba para la anulación de elecciones permite actualmente concluir que:

Cuando se trata de violaciones constitucionales, éstas siempre son graves y determinantes para determinar la validez del proceso electoral porque afectan, menoscaban o transgreden los principios y valores fundamentales del ordenamiento jurídico.²¹

El análisis del Derecho electoral entraña, por lo tanto, la forma de su gestión, esto es, definir si se trata de una imposición o de un acuerdo. Si es una imposición, habrá que identificar la forma en que se realiza, sea a través de la fuerza militar, la cual puede provenir sea de una revolución, de un golpe de Estado o de una reacción autoritaria frente a la anarquía imperante. Pero incluso, como imposición, requiere de consensos mínimos entre los diferentes protagonistas del juego político.

¿Dónde empezó la vigencia efectiva del Derecho electoral y qué tan efectivo es? ¿A partir de qué momento empezaron las elecciones libres y auténticas? ¿Qué tan libres y auténticas son?

El presidente Madero y el vicepresidente Pino Suárez, a su vez, formalmente llegaron al poder público por la vía electoral merced a la negociación de los Tratados de Ciudad Juárez (impuesta por la vía armada), cuyo texto breve y público estableció la renuncia del presidente Porfirio Díaz, el interinato del secretario de Relaciones Exteriores, Francisco León de la Barra, la desmovilización del ejército insurgente y la convocatoria a elecciones.

El texto también breve, pero no público, de la otra vertiente del pacto de Ciudad Juárez es ilustrativo de lo que adelante proponemos teorizar: el gabinete del presidente interino formado por familiares y correligio-

²⁰ Consultar: Castellanos Hernández Eduardo de Jesús (coordinador), *Temas de derecho procesal electoral*, tomos I, II y III.

²¹ Gracia Jaime Cárdenas, *Estándar de prueba y consecuencias sociales*, publicado en: *La prueba y la argumentación de los hechos*, p. 180.

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

narios de Francisco I. Madero; la designación por Madero de la mitad de los gobernadores y la continuidad de la vida institucional.²²

Porfirio Díaz mismo, después del triunfo del levantamiento legitimado mediante el Plan de Tuxtepec —el plan de la Noria había fracasado, antes, contra Juárez—, convocó a elecciones primero cada cuatro años y después cada seis, y las ganó todas, incluso su reelección en la víspera de su derrocamiento.

Los historiadores han investigado y seguirán investigando las causas de su derrota, cada uno desde diferente perspectiva. Algunos, desde la apología de los triunfadores, otros desde la nostalgia del poder perdido. Intentemos el justo medio aristotélico, insisto, que sólo puede ser dado por el análisis riguroso, objetivo, sistemático.

Ciertamente, no hay neutralidad axiológica en el estudio de lo social pero siempre hay que intentarla. Pretendamos entonces un análisis desde la pluralidad democrática de hoy, desde la objetividad de la lucha por el poder político con alternancia y doble alternancia, federal y local en el ejecutivo, en el legislativo y en el municipal y el delegacional.

Si no aprovechamos esta oportunidad para dar una nueva mirada al derecho electoral desde la perspectiva de la lucha, legítima, institucional, por el poder, habremos perdido una vez más la oportunidad de aproximarnos a la verdad histórica, política, jurídica, integral, del Derecho electoral en México.

Propuesta metodológica

El estudio del pasado está ampliamente justificado tanto por los investigadores del pasado como por los futurólogos. En su *Breve historia del futuro*, Jacques Attali dedica los dos primeros capítulos de su libro prospectivo a una breve historia del pasado. Sin duda uno no puede ser entendido sin el otro. Pero para que uno y otro puedan ser entendidos

22 Estos datos son de Wikipedia, en la voz: Tratados de Ciudad Juárez. Pero si Francisco Vázquez Gómez fue representante de Madero en la firma de los Tratados y después aparece como secretario de Gobernación en el gobierno de León de la Barra, es lógico suponer que hubo una negociación política paralela que no quedó consignada en el texto escrito.

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

cabalmente es necesario conocer el contexto de ambos pues, como lo afirma Dieter Nohlen, el contexto hace la diferencia.²³

El estudio actual de la obra jurídica del periodo de gobierno de Porfirio Díaz se explica y justifica, además, por varias razones adicionales. De una parte, como lo veremos más adelante, se trata del fin del caudillismo militar del siglo XIX mexicano para entrar de lleno al periodo del presidencialismo autoritario adelantado —el anterior intento exitoso fue el de Benito Juárez—. Al siguiente siglo volverán, en México, muy pronto —pero también en el resto de América Latina— los caudillos militares del siglo XX nuestro y, posteriormente, el presidencialismo autoritario otra vez, depurado con nuevas matanzas *en caliente*, como la de Tlatelolco en 1968. Para iniciar después, con fechas todavía imprecisas, la transición mexicana a la democracia en su etapa más avanzada, la de la tercera ola democratizadora según Samuel P. Huntington.²⁴

¿Dónde inicia esta transición mexicana a la democracia? ¿En 1963 con los diputados federales de partido y sus derivaciones locales? ¿O en 1977 con el sistema mixto con dominante mayoritario en la Cámara de Diputados federal y sus nuevas derivaciones locales? ¿O en 1988 cuando el Partido Revolucionario Institucional pierde la mayoría de dos tercios en Cámara de Diputados federal? ¿O en 1997 cuando el PRI pierde la mayoría absoluta en dicha asamblea? ¿O será en 2000 con la primera alternancia en el Ejecutivo federal? ¿O en 2012 con la segunda alternancia?

¿O será que esa larga historia de la transición mexicana a la democracia inicia con los Tratados de Ciudad Juárez? Porque en Ciudad Juárez se pactan una transición pacífica y una alternancia pacífica, de manera formal —la pública, la que está escrita y firmada por los representantes de ambos bandos— y factual —la negociación que permite a Madero nombrar o autorizar a los integrantes del gabinete de Francisco León de la Barra y a casi la mitad de los gobernadores—.

Las elecciones constitucionales y pacíficas en las que triunfan Madero y Pino Suárez anuncian el inicio de una pluralidad que se refleja en la

²³ *Sistemas electorales en su contexto.*

²⁴ *The Third Wave. Democratization in the Late Twentieth Century.*

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

XXVI Legislatura del Congreso de la Unión, de la que habría que recordar al Cuadrilátero opositor al presidente Madero formado por Querido Moheno y Tabares, Nemesio García Naranjo, Francisco Olaguíbel y José María Lozano, así como al Bloque Renovador formado por Luis Cabrera, Jesús Urueta, Serapio Rendón, Roque González Garza, Enrique Bordes y Francisco Escudero. Legisladores que no han vuelto a tener equivalente, por su número simultáneo, en las legislaturas recientes, aunque sí desde luego herederos aislados y esporádicos como Vicente Lombardo Toledano o Adolfo Christlieb Ibarrola —aunque a éstos el contexto no les ayudaba mucho— o, más recientemente, a Porfirio Muñoz Ledo o Diego Fernández de Cevallos.

Resulta fácil advertir que la propuesta metodológica es mirar el pasado con los anteojos del presente, con la tipología del presente. En un libro reciente, José Ramón Cossío analiza la autonomía e independencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el periodo 1900-1910, entre otros, a partir de conceptos del presente: garantías judiciales, atribuciones jurisdiccionales, atribuciones no jurisdiccionales, procesos federales y conflictos competenciales. La justificación de esa metodología que ahora comparto es la siguiente:

En primer lugar, y como decía O’Gorman, no pretendo regañar a los muertos, sino tratar de formular las explicaciones que ellos no pudieron o no quisieron darse.

.... me parece posible introducir categorías “modernas” (que, desde luego, no estaban en uso en los momentos en los que se dieron los hechos a explicar) para explicar las situaciones que entonces se dieron.²⁵

Me auxiliaré, entonces, de la tipología actual del presidencialismo latinoamericano propuesta por Jorge Carpizo y Dieter Nohlen, cada uno por su parte; del análisis del constitucionalismo latinoamericano propuesto por Roberto Gargarella, en su libro *La sala de máquinas de la Constitución*, pero también de Jorge Carpizo y César Astudillo en su libro *Constitucionalismo. Dos siglos de su nacimiento en América Latina* (particularmente por cuanto a los problemas actuales de la democra-

²⁵ *La justicia prometida. El Poder Judicial de la Federación de 1900 a 1910*, p. 32.

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

cia). Y no podría dejar de aprovechar las propuestas formuladas por Diego Valadés en *El control del poder* y en *El Gobierno de Gabinete*.

Presidencialismo latinoamericano

Dieter Nohlen²⁶ propone la siguiente clasificación del presidencialismo latinoamericano: *Hiperpresidencialismo o dominante*, con concentración del poder en el Ejecutivo aunque la Constitución no lo prevea, supresión de los controles horizontales, ejercicio del poder con altos ingredientes personalistas y plebiscitarios en los límites de un sistema constitucional-democrático, con un estilo de decisión al que denomina jerárquico decisional. *Reforzado o racionalizado*, fuerte poder Ejecutivo en cuanto a competencias, como resultado de reformas constitucionales, con racionalización del proceso político mediante políticas de desarrollo y un estilo de decisión mayoritaria. *Puro o equilibrado*, cuyo modelo es el estadounidense, con poderes equilibrados entre Ejecutivo y Legislativo, con funcionamiento muy dependiente del sistema de partidos y un estilo de decisión mayoritario. *Atenuado*, con poderes constitucionalmente equilibrados entre Ejecutivo y Legislativo, pero con un proceso político más determinado por otros factores, como el tipo de sistema de partidos, y un estilo de decisión mayoritario. *Parlamentarizado*, no precisamente caracterizado por principios constitucionales parlamentarios (primer ministro, voto de censura, disolución del parlamento, etcétera), sino por una práctica política (gobiernos de coalición), y un estilo de decisión negocial y de compromiso.

En un artículo publicado *post mortem* Jorge Carpizo²⁷ propuso la siguiente tipología del presidencialismo latinoamericano, contemplada desde tres ángulos o perspectivas: la de la *norma constitucional*, la de la *realidad constitucional* y la de la *interacción de la norma con la realidad constitucional*. Desde la perspectiva de la norma constitucional distinguió cinco tipos de presidencialismo: *puro*, *predominante*, *atemperado*, *con matices parlamentarios* y *parlamentarizado*.

²⁶ *Ciencia política comparada. El enfoque histórico-empírico*, p. 136.

²⁷ *Propuesta de una tipología del presidencialismo latinoamericano*, en: Cátedra Nacional de Derecho Jorge Carpizo. Reflexiones Constitucionales.

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

Desde la perspectiva de la realidad constitucional distinguió tres tipos: *presidencialismo hegemónico, equilibrado y débil*. Desde la perspectiva de la interacción de la norma con la realidad constitucional señaló que los tipos se forman con los señalados en las otras dos perspectivas; de tal forma que los presidencialismos puro, predominante, atemperado y con matices parlamentarios, se presentan en la realidad como presidencialismo hegemónico, equilibrado o débil. El presidencialismo parlamentarizado, por su parte, puede ser hegemónico o débil, pues afirma Carpizo que por su propia naturaleza excluye el tipo equilibrado.

Desde la perspectiva de la norma constitucional, el presidencialismo mexicano ha transitado del ejecutivo colegiado al ejecutivo unitario, del presidente con vicepresidente formalmente electo —ambos de manera indirecta— al presidente con vicepresidente *de facto* (el presidente de la Suprema Corte de Justicia, aunque también electo de manera indirecta), de éste nuevamente al presidente con vicepresidente (electos ambos) y después, aunque también antes, como veremos más adelante, un presidente sin vicepresidente con diversas variantes para sustituir al presidente pero sin que los eventuales sucesores pudieran tener el incentivo perverso de propiciar la sucesión.

El presidencialismo mexicano, además, es consecuencia de una historia nacional que de manera esquemática presento en la siguiente secuencia:

- De la guerra de independencia a la guerra civil
- De la guerra civil a la guerra contra las intervenciones extranjeras
- Del triunfo de la república a la guerra civil
- De la guerra civil al presidencialismo autoritario
- Del presidencialismo autoritario al presidencialismo débil
- Del presidencialismo débil al golpe de Estado y la guerra civil
- De la guerra civil al Maximato y el presidencialismo autoritario

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

- Del presidencialismo autoritario al presidencialismo reforzado y atenuado
- Del presidencialismo atenuado al presidencialismo con matices parlamentarios.

Porfirio Díaz participa de manera relevante en los periodos que aparecen subrayados, es decir, desde 1842 hasta su renuncia a la presidencia pactada en los Tratados de Ciudad Juárez.

En realidad, el presidencialismo y el sistema de partidos políticos se re-
troalimentan mutuamente, es por ello que María Amparo Casar e Ig-
nacio Marván,²⁸ por su parte, realizan una periodización de la historia
política posterior a la Revolución de 1910 en la siguiente forma:

- 1917-1928: Faccionalismo sin disciplina parlamentaria
- 1928-1946: Surgimiento y consolidación del partido único y de la disciplina de los legisladores
- 1946-1963: La época del partido hegemónico
- 1964-1978: Partido dominante y pluralismo moderado
- 1979-1997: Del partido dominante al mayoritario
- 1997-2012: La era de los gobiernos sin mayoría

En una biografía reciente titulada *Porfirio Díaz. Entre el mito y la historia*, Paul Garner identifica los siguientes periodos en la historia política del gobierno de Díaz:

- Las bases políticas del México porfiriano: liberalismo, caudillismo, y la lucha patriótica: 1855-1867
- El largo camino a la presidencia: 1867-1876
- Liberalismo pragmático: 1876-1884
- La consolidación del poder: liberalismo patriarcal, 1884-1911

28 *Gobernar sin mayorías. La dinámica del cambio constitucional en México: 1997-2012*, p. 25 y sigs.

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

En un libro clásico de los estudios político-constitucionales,²⁹ Jorge Carpizo se refiere a las facultades metaconstitucionales del presidente mexicano durante el periodo posterior, igualmente, a la Revolución de 1910, las cuales para el autor ahora en cita son las siguientes:³⁰

- Jefatura real del PRI
- Designación de su sucesor
- Designación de los gobernadores
- Remoción de los gobernadores

En el periodo histórico político de Porfirio Díaz, sin duda que podía nombrar y remover a los gobernadores de los estados de la República, cuidando siempre, al igual que lo hacían los presidentes mexicanos en el periodo analizado por Carpizo, la formalidad constitucional de los procesos electorales respectivos. Habiéndolo podido hacer sin mayor dificultad, Díaz se negó a designar un sucesor; más aún, en 1904, al reformarse la Constitución para ampliar el periodo presidencial de cuatro a seis años e incluir la figura de vicepresidente, Díaz evita nombrar candidato a la vicepresidencia a alguno de los dos personajes políticos que de manera natural hubieran podido sucederlo en virtud de sus propios méritos, su cercanía al presidente y su reconocimiento entre la élite de la época —el general Bernardo Reyes y José Yves Limantour—. De haberlo hecho, Díaz hubiese sido el autor o árbitro de su propia sucesión pactada entre sus fieles. Por cuanto al liderazgo del partido gobernante, es conveniente recordar que en esa época la figura de los partidos políticos y de las campañas electorales no existía a la manera actual en la práctica política. Los partidos políticos, propuestos a Díaz lo mismo por Justo Sierra que por Emilio Rabasa, aparecen regulados hasta 1911 en la ley electoral promulgada por el presidente Francisco I. Madero. Pero la idea del *Maximato* se le ocurrió al general Plutarco Elías Calles hasta 1929,

²⁹ *El presidencialismo mexicano*, p. 190 y sigs.

³⁰ Un asunto a dilucidar es la vigencia de dichas facultades metaconstitucionales después de la segunda alternancia y el regreso del PRI al Ejecutivo federal, aunque todo parece indicar que permanecen incólumes. Igual reflexión es necesaria para el caso de esas facultades en el ámbito de las entidades federativas.

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

después del asesinato del general Álvaro Obregón, presidente reelecto a la manera de Díaz en 1884 pero con una suerte muy diferente, y después de la fundación del Partido Nacional Revolucionario (más tarde Partido de la Revolución Mexicano, hoy Partido Revolucionario Institucional).

Es por todo ello que mi propuesta respecto de la evolución política de México en el largo plazo, a partir de la Constitución de 1857, teniendo como referentes el presidencialismo y el sistema de partidos en las tipologías analizadas previamente, es la siguiente:

Presidencialismo mexicano (1857-2018):

- Con matices parlamentarios (Texto constitucional de 1857)
- Autoritario, Juárez (1858-1872) y Díaz (1876-1880)
- Reforzado, (Díaz (1884-1892)
- Atenuado, Díaz (1892-1911)
- Débil (Madero, Ortiz Rubio, Rodríguez)
- Autoritario (Cárdenas a Echeverría)
- Reforzado (López Portillo a Miguel de la Madrid)
- Atenuado (Salinas de Gortari a Peña Nieto)
- Con matices parlamentarios (Texto constitucional reformado en 2014, vigente a partir de 2018)
- *Gobierno de gabinete*
- *Semipresidencialismo*

El gobierno de gabinete, a la manera propuesta por Diego Valadés en su libro del mismo nombre, y el semipresidencialismo, según el modelo francés adaptado ya de 1993 a 1996 en el texto constitucional nuestro para el gobierno local del Distrito Federal, aparecen en letra itálica porque ya no corresponden a etapas pasadas o presentes, sino a una evolución a mi juicio previsible y deseable.

Constitucionalismo latinoamericano

Roberto Gargarella recuerda que durante el siglo XIX se dictaron 103 constituciones en 16 países, algunos de los cuales como Bolivia o República Dominicana tuvieron más de 10 constituciones en ese periodo.³¹ Emilio Rabasa, por su parte, señaló en *La Constitución y la Dictadura*,³² que:

En los veinticinco años que corren de 1822 en adelante, la Nación mexicana tuvo siete Congresos Constituyentes que produjeron, como obra, una Acta Constitutiva, tres Constituciones y una Acta de Reformas, y como consecuencias, dos golpes de Estado, varios cuartelazos en nombre de la soberanía popular, muchos planes revolucionarios, multitud de asonadas, e infinidad de protestas, peticiones, manifiestos, declaraciones y de cuanto el ingenio descontentadizo ha podido inventar para mover al desorden y encender los ánimos.

Habría que agregar dos estatutos imperiales, dos bases orgánicas y múltiples planes político militares anteriores y posteriores al periodo considerado por Rabasa, para modificar los ordenamientos subsecuentes, incluidos además la Constitución de Cádiz de 1812 y la Constitución vigente de 1917.

Gargarella estudia el constitucionalismo latinoamericano en sus dos siglos de vida (1810-2010), formulado según dicho autor a partir de dos ideales principales: autonomía individual y autogobierno colectivo, con tres diferentes formas de pensar la constitución: republicana (autogobierno aún con sacrificio de la autonomía individual), liberal (autonomía individual a costa de limitaciones al ideal de autogobierno) y conservadora (desafío de ambos ideales en pos de valores supraindividuales y extracomunitarios). Para el autor en cita, "lo que es probablemente el principal aporte del constitucionalismo latinoamericano al constitucionalismo occidental, en esta primera etapa, formativa y fundacional: (es) una pluralidad de herramientas destinadas a fortalecer el poder central, dentro de un marco constitucional". Constata igualmente la que llama la alianza más importante e influyente del periodo: "la que se dio entonces entre liberales y conservadores,"³³ con respecto a la organización del

³¹ *Op. cit.*, p. 13.

³² *Op. cit.*, p. 9.

³³ *Op. cit.*, p. 59.

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

poder y los derechos. A mayor número de integrantes de una asamblea menor calidad de las decisiones, así como una visión angosta sobre los derechos y libertades políticas limitadas y distribuidas cuidadosa, lentamente, a lo largo del tiempo. Es decir, libertades civiles —*abundantísimas*— y libertades políticas restringidas.

Respecto de la Constitución mexicana de 1857, afirma:³⁴

La Constitución fue jurada por el gobierno, aunque el descontento con ella parecía general. Los liberales moderados consideraban que se había avanzado demasiado, los “puros” que no se había avanzado lo suficiente y los grupos corporativos —la Iglesia, el ejército— que la mayoría de las disposiciones incorporadas eran simplemente inaceptables. Comonfort pareció inclinarse por la opinión de estos últimos factores de poder. Y así, a pesar de haber jurado la Constitución y de haber aceptado las elecciones siguientes que lo reafirmaron en la Presidencia de la Nación, Comonfort decidió dar un golpe de Estado contra la misma. Con su decisión, Comonfort no solo dejó de lado la Constitución, sino que además clausuró el Congreso y encarceló a algunos de sus opositores. La decisión se probaría trágica para su país, pero también, finalmente, para el propio Comonfort, quien al poco tiempo se vio obligado él mismo a dejar el poder.

En tanto que con relación a los años posteriores, señala:³⁵

Desde 1880 se configura un nuevo orden internacional, a partir del cual los países latinoamericanos van a fortalecer su situación económica, alineados con las potencias extranjeras en calidad de exportadores de bienes primarios.... Los cambios económicos operados tendrían un impacto extraordinario en la política regional, con la llegada y consolidación de regímenes de “orden y progreso”, orientados a acelerar el crecimiento, disciplinando, para ello, a sociedades habituadas al conflicto. Se tratará, por lo general, de regímenes autoritarios, respaldados por la alianza liberal-conservadora (el liberalismo del “progreso”, el conservadurismo del “orden”).... Estas alianzas, en general, tuvieron un éxito enorme, al menos en relación con sus objetivos de “orden y progreso”. Entre los líderes de estos procesos se cuentan figuras tales como el general Roca en la Argentina, Da Fonseca y los republicanos en Brasil, Núñez en Colombia, Rufino Barrios en Guatemala, Porfirio Díaz en México, Latorre en Uruguay y Guzmán Blanco en Venezuela.

³⁴ *Idem*, p. 88.

³⁵ *Op. cit.*, p. 163.

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

De ahí que durante el siglo XIX destaque dos momentos a los que denomina: el primer Derecho constitucional latinoamericano (1810-1850) y el *constitucionalismo de fusión* entre liberales y conservadores en la segunda mitad del siglo XIX. Para el siglo XX, analiza positivismo y revolución a comienzos de dicho siglo, así como el constitucionalismo a mediados del mismo y el retorno de la cuestión social mediante el injerto de derechos sociales en constituciones hostiles a éstos. Ya en el siglo XXI, estudia las tensiones internas y la sala de máquinas en el constitucionalismo contemporáneo. Por cierto, las tensiones entre constitución, democracia y derechos humanos son analizadas también por Pedro Salazar Ugarte en *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*.³⁶

En ese contexto internacional descrito por Gargarella cabe interrogarse también ¿A quiénes convenía que Díaz llegara al poder? ¿A quiénes convenía que cayera Díaz y ascendiera Madero? ¿A quiénes convenía la caída de Madero y la imposición de Huerta?

La Constitución de 1857

En su artículo 35 estableció como prerrogativas de los ciudadanos mexicanos, entre otras, la de votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo, teniendo las calidades que la ley establezca; y la de asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

Por su parte, el artículo 36 estableció como obligaciones del ciudadano de la república, entre otras, la de votar en las elecciones populares, en el distrito que le correspondiese y la de desempeñar los cargos de elección popular de la federación, que en ningún caso serían gratuitos.

El texto de los artículos 39, 40 y primer párrafo del 41 es prácticamente idéntico a los mismos numerales y párrafo primero respectivo en el texto de la Constitución de 1917 y en su texto actualmente en vigor: soberanía popular ejercida por medio de los poderes de la Unión y por los de los Estados, derecho inalienable de alterar o modificar la forma de

³⁶ P. 181 y sigs.

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

gobierno, república federal, estados libres y soberanos. Recordemos que, formalmente —y, al menos en parte de su redacción, materialmente también—, la Constitución de 1917 es la Constitución de 1857 reformada.³⁷

El supremo poder de la Federación se dividía para su ejercicio (artículo 50), en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los que como señala el 49 actual, nunca podrían reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo.

El poder Legislativo federal originalmente fue unicameral (el Senado fue restaurado por el presidente Lerdo de Tejada mediante las adiciones y reformas del 13 de noviembre de 1874. El presidente Juárez había fracasado en su intento por restaurarlo en 1867), cuya asamblea se denominaba Congreso de la Unión (artículo 51), compuesto de representantes elegidos en su totalidad cada dos años (artículo 52). Era nombrado un diputado por cada 40000 habitantes o fracción que pasara de 20000 (artículo 53); por cada diputado propietario se nombraba un suplente (artículo 54), y la elección de diputados era indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que dispusiese la ley electoral (artículo 55). La elección directa de legisladores se aprueba a partir de 1911.

Para ser diputado se requería: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, tener 25 años cumplidos el día de la apertura de las sesiones, ser vecino del Estado o territorio que hacía la elección, y no pertenecer al estado eclesiástico.

El Congreso calificaba las elecciones de sus miembros y resolvía las dudas que ocurriesen sobre ellas (artículo 60).

El supremo poder ejecutivo de la Unión se depositaba en un solo individuo denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 75), cuya elección era indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponía la ley electoral (artículo 76).

Para ser presidente se requería: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al

37 Las legislaturas del Congreso de la Unión, actualmente la LXIII, se cuentan a partir de la vigencia de la Constitución de 1857. Porfirio Díaz, como diputado federal, integró la II Legislatura.

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

tiempo de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la elección (artículo 77).

El presidente entraba a ejercer sus funciones el 1º de diciembre y duraba en su encargo 4 años (art. 78). La reforma del 5 de mayo de 1878 prohibió la reelección inmediata pero abrió la posibilidad de reelección una vez pasados cuatro años. La reforma del 21 de octubre de 1887 permitió la reelección inmediata por una sola ocasión y la mediata una vez pasados cuatro años. La reforma del 20 de diciembre de 1890 regresó al texto original que permitía la reelección inmediata sin limitación, como sucedió en el caso de Benito Juárez. La reforma del 6 de mayo de 1904 amplió a 6 años el periodo y creó la figura de vicepresidente de la República. La reforma de 7 de noviembre de 1911, promulgada por el presidente Madero el 28 del mismo mes y año, prohibió la reelección del presidente y del vicepresidente; el presidente nunca podría ser electo vicepresidente y éste no podría ser electo presidente para el periodo inmediato; el secretario del despacho encargado del Poder Ejecutivo al celebrarse las elecciones no podría ser electo presidente ni vicepresidente.

En las faltas temporales del presidente de la República, y en la absoluta, mientras se presentaba el nuevamente electo, entraba a ejercer el poder el presidente de la suprema corte de justicia (artículo 79). La reforma del 3 de octubre de 1882 otorgó esta facultad al presidente o vicepresidente del Senado, o de la Comisión Permanente, en los periodos de receso.

El ejercicio del poder judicial de la federación se depositó en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de Distrito y de Circuito (artículo 90). La Suprema Corte de Justicia se componía de 11 ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general (artículo 91). Cada uno de ellos duraba en su encargo 6 años, y su elección era indirecta en primer grado, en los términos que dispusiese la ley electoral (artículo 92). Las reformas de 22 de mayo de 1892 ampliaron a 15 el número de ministros de la Suprema Corte, la que podría funcionar en Tribunal Pleno o en Salas; asimismo, se estableció que los funcionarios del Ministerio Público y el procurador general de la República que lo preside, serían nombrados por el Ejecutivo. Los ministros serían nombrados de la manera establecida por la ley.

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

Para ser electo integrante de la Suprema Corte de Justicia se necesitaba: estar instruido en la ciencia del derecho a juicio de los electores, ser mayor de 35 años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos (artículo 93). Al entrar a ejercer su encargo prestaban juramento ante el Congreso y en sus recesos ante la diputación permanente (artículo 94). Estos cargos sólo eran renunciables por causa grave, calificada por el Congreso o en su caso por la diputación permanente.

El artículo 118 estableció que ningún individuo podía desempeñar a la vez dos cargos de la Unión que fuesen de elección popular, pero el nombrado podía elegir entre ambos el que quisiera desempeñar.

El Plan de la Noria

El 9 de noviembre de 1871, siendo presidente de la república Benito Juárez, el general Porfirio Díaz se levantó en armas manifestando:

Al pueblo mexicano:

La reelección indefinida, forzosa y violenta del Ejecutivo federal, ha puesto en peligro las instituciones nacionales.

En el Congreso, una mayoría regimentada por medios reprobados y vergonzosos ha hecho ineficaces los nobles esfuerzos de los diputados independientes y convertido la representación nacional en una cámara cortesana, obsequiosa y resuelta siempre a seguir los impulsos del Ejecutivo.

En la Suprema Corte de Justicia, la minoría independiente que había salvado algunas veces los principios constitucionales de ese cataclismo de perversión e inmoralidad, es hoy impotente por la falta de dos de sus más dignos representantes y el ingreso de otro llevado allí por la protección del Ejecutivo. Ninguna garantía ha tenido desde entonces amparo; los jueces y magistrados pundonorosos de los tribunales federales son sustituidos por agentes sumisos del Gobierno, y los intereses más caros del pueblo y los principios de mayor trascendencia quedan a merced de los peores guardianes.

Varios Estados se hallan privados de sus autoridades legítimas y sometidos a Gobiernos impopulares y tiránicos, impuestos por la acción directa del Ejecutivo, y sostenidos por las fuerzas federales. Su soberanía, sus

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

leyes y la voluntad de los pueblos han sido sacrificadas al ciego encaprichamiento del poder personal.

.....

Pero lejos de esto, la ineptitud de unos, el favoritismo de otros y la corrupción de todos, han cegado esas ricas fuentes de la pública prosperidad: los impuestos se reagran, las rentas se dispendian, la Nación pierde todo crédito, y los favoritos del poder monopolizan sus espléndidos gajes.

Para superar los males que denunciaba, Díaz propuso entre otras medidas las siguientes:

Una convención de tres representantes por cada Estado, elegidos popularmente, dará el programa de la reconstrucción constitucional y nombrará un Presidente Provisional de la República, que por ningún motivo podrá ser el actual depositario de los poderes de la guerra.

.....

Que la elección de Presidente de la República sea directa, personal, y que no pueda ser elegido ningún ciudadano que en el año anterior haya ejercido, por un solo día, autoridad o encargo cuyas funciones se extiendan a todo el territorio nacional.

Que el Congreso de la Unión sólo pueda ejercer funciones electorales, en asuntos puramente económicos, y en ningún caso para la designación de los altos funcionarios públicos.

Que el nombramiento de los secretarios del despacho y de cualquier empleado o funcionario que disfrute por sueldo o emolumentos más de tres mil pesos anuales, se someta a la aprobación de la Cámara.

El levantamiento armado no prosperó, Juárez murió entre tanto, y el presidente Sebastián Lerdo de Tejada amnistió a los insurrectos.

El Plan de Tuxtepec

El 10 de enero de 1876, en Ojitlán, Oaxaca, se emitió dicho plan convocando al levantamiento en armas en contra del presidente Sebastián Lerdo de Tejada:

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

...considerando que la República Mexicana está regida por un gobierno que ha hecho del abuso un sistema político, despreciando las instituciones y haciendo imposible el remedio de tantos males por la vía pacífica; que el sufragio político se ha convertido en una farsa....

Que el poder municipal ha desaparecido completamente, pues los ayuntamientos son ya simples dependientes del gobierno para hacer elecciones....

En el nombre de la sociedad ultrajada y del pueblo mexicano envilecido, levantamos el estandarte de guerra contra nuestros comunes opresores, proclamando el siguiente

PLAN

Artículo 1º Son las leyes supremas de la República la Constitución de 1857, el acta de reformas promulgada en 25 de Septiembre de 1873, y la ley de 14 de Diciembre de 1874.

Artículo 2º Tendrá el mismo carácter de ley suprema la no reelección del Presidente de la República y Gobernadores de los Estados.

Artículo 3º Se desconoce a Don Sebastián Lerdo de Tejada, como Presidente de la República, y a todos los funcionarios y empleados puestos por él, así como a los nombrados en las elecciones de Julio del año pasado.

.....

Artículo 5º Se harán elecciones para supremos poderes de la Unión a dos meses de ocupada la Capital de la República y sin necesidad de nueva convocatoria.

Las elecciones se harán con arreglo a las leyes de 12 de febrero de 1857 y 23 de Octubre de 1872, siendo las primarias el primer domingo de ocupada la Capital, y las segundas el tercer domingo.

Artículo 6º El Poder Ejecutivo se depositará, mientras se hacen las elecciones, en el ciudadano que obtenga la mayoría de votos de los gobernadores de los Estados, y no tendrá más atribución que la meramente administrativa.

.....

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

Artículo 10º Se reconocerá como General en Jefe del Ejército Regenerador al Ciudadano Porfirio Díaz.

El 31 de marzo de 1876 dicho plan fue modificado mediante el Plan de Palo Blanco, suscrito por Porfirio Díaz, según el cual se precisó que:

El Poder Ejecutivo, sin más atribuciones que las administrativas, se depositará, mientras se hacen las elecciones, en el Presidente de la Suprema Corte de Justicia actual, o en el magistrado que desempeñe sus funciones, siempre que uno u otro, en su caso, acepte en todas sus partes el presente plan, y haga conocer su aceptación por medio de la prensa, dentro de un mes contado desde el día en que el mismo plan se publique en los periódicos de la Capital. El silencio o negativa del funcionario que rija la Suprema Corte, investirá al Jefe de las Armas con el carácter de Jefe del Ejecutivo.

La derrota militar tanto del presidente Lerdo de Tejada como del presidente de la Corte, José María Iglesias, frente a Porfirio Díaz, los llevó a ellos al exilio y a éste a la presidencia de la República. Ahora bien, las transcripciones anteriores son para mostrar la principal contradicción entre el discurso legitimador y la práctica cotidiana del político profesional que fue Díaz. ¿Conoce usted a un hombre público libre de contradicciones? De cualquier forma, sería una ironía o una paradoja invocar la sentencia bíblica respecto de los libres de culpa habilitados para lanzar la primera acusación. Max Weber ha resuelto este dilema recurrente cuando distingue entre la ética de la convicción y la ética de la responsabilidad, aunque antes se interroga sobre la racionalidad del poder:

... no hay más que dos pecados mortales en el campo de la política: la ausencia de finalidades objetivas y la falta de responsabilidad, que frecuentemente, aunque no siempre, coincide con aquella.... Aunque el poder es el medio ineludible de la política, o más exactamente, precisamente porque lo es, y el ansia de poder es una de las fuerzas que la impulsan, no hay deformación más perniciosa de la fuerza política que el presumir de poder como un advenedizo o complacerse vanidosamente en el sentimiento de poder, es decir, en general, toda adoración de poder puro en cuanto tal.... Cuál es la causa para cuyo servicio busca y utiliza el político el poder constituye ya una cuestión de fe.... Después de todo, lo que importa es que nunca debe dejar de existir la fe en algo; de lo contrario, si ésta falta, cualquier éxito político, inclusive así sea en

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

aparición el más sólido, lo cual es absolutamente justo, llevará en sí la maldición de la futilidad.³⁸

A partir de esta racionalidad, Weber se introduce en el *ethos* de la política como *causa*:

Así pues ¿cuál es la relación auténtica que existe entre ética y política? ¿No tienen nada en común la una con la otra, como se suele asegurar? O por el contrario, ¿es cierto que hay una sola ética valedera tanto para la actividad política como para otra cualquiera?.... Tenemos que ver con claridad que cualquier acción orientada éticamente puede ajustarse a dos máximas fundamentalmente distintas entre sí y totalmente opuestas: puede orientarse según la ética de la "convicción" o según la ética de la "responsabilidad."³⁹

¿Esta distinción weberiana permite exceptuar a los políticos profesionales del imperativo categórico kantiano de obrar como si la máxima de su acción fuese tomada por su conducta como norma de universal observancia? ¿O es solamente que las decisiones que adopta el hombre público no son como las que habitualmente toma el hombre promedio? Declarar una guerra, una devaluación, autorizar una inversión pública cuantiosa, optar entre construir una línea de ferrocarril o un puerto marítimo, atacar a un adversario o anular a un enemigo político ¿son decisiones que escapan de la exigencia de valoración ética? ¿O solamente están protegidas por el sigilo, la discreción y la discrecionalidad?⁴⁰

El hombre público reivindica valores y principios para su legitimación pero privilegia intereses, es su éxito integral en la defensa de unos y otros el que define el balance crítico de su actuación política. Lorenzo Meyer, en un artículo periodístico reciente,⁴¹ resume esta contradicción de la siguiente manera:

El discurso del político debe ser siempre tomado en cuenta por el observador, pero sólo como indicador, nunca como un compromiso efectivo. Únicamente la prueba del tiempo, el *ex post facto*, puede mostrar si lo

³⁸ *El político y el científico*, págs. 60 y 61.

³⁹ *Ob. cit.*, p. 64 y 67.

⁴⁰ El artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ejemplo, establece un amplio catálogo de clasificación de información reservada, no obstante el principio constitucional de máxima publicidad.

⁴¹ *El político y sus ideas*, periódico **Reforma**, jueves 20 de agosto del 2015, Opinión, p. 7.

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

dicho originalmente fue cierto o falso y en qué medida. Y si fue falso, hasta qué punto fue un vil engaño o fue producto de las circunstancias o, finalmente, una mezcla de ambos. Y eso es parte de lo que hace de la política un fenómeno tan difícil de analizar pero, a la vez, tan apasionante de estudiar y de vivir.

Las elecciones y la política

En la transcripción reciente⁴² de un extracto del libro *Elevación y caída de Porfirio Díaz* de José López Portillo y Rojas, aparece la siguiente reseña de las elecciones en México durante el siglo XIX:

Estamos a inicios del siglo XIX, en México. Echemos un vistazo a la vida política de la nación.

No había elecciones; estaba anulado el voto popular, que sólo de nombre existía.

Acostumbrado el escaso número de nuestros votantes a ver que nunca triunfaban sus candidatos —y siempre los oficiales— fue retirándose gradualmente de las urnas, hasta acostumbrarse a ver con total indiferencia el ejercicio de sus derechos.... En consecuencia, después de varias experiencias abortadas, permanecieron en completa inacción los pocos ciudadanos de nuestro país que se ocupaban de la cosa pública, comprendiendo que sus ensayos eran inútiles y hasta peligrosos.... Pasaban las horas tediosas en medio de la soledad y el silencio; pero al sonar la hora reglamentaria, se rellenaban las ánforas de cédulas falsas, se fraguaba un escrutinio y se levantaban actas embusteras.

Además de la elección presidencial derivada del Plan de Tuxtepec y sus posteriores reelecciones sustentadas en las reformas constitucionales ya reseñadas, Porfirio Díaz compitió por la presidencia de la República por vía electoral en contra de Benito Juárez. Antes, había competido por vía electoral contra Sebastián Lerdo de Tejada y José María Iglesias, respectivamente, por la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Compitió y ganó el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁴³ Fue jefe político en Ixtlán y Tehuantepec, regidor

⁴² Proceso, *Juicio al Porfiriato. Cien años de la muerte de Porfirio Díaz. Segunda parte*, p. 21.

⁴³ En un libro reciente, *La SCJN: sus ministros, la Política y el agravio social*, se pone énfasis en el carácter eminentemente político del cargo de ministro de la Corte al analizar sus relaciones políticas personales, votos y resoluciones en sendos casos de ejercicio de su (anterior) facultad

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

del ayuntamiento de Oaxaca, diputado al Congreso de la Unión.⁴⁴ Ganó la elección de gobernador de Oaxaca. Como jefe del Ejército de Oriente designaba y quitaba gobernadores de los estados de la República sujetos a su ámbito de influencia militar (Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Oaxaca, Chiapas, Tabasco, Campeche y Yucatán).

El suegro de Porfirio Díaz, es decir, el padre de Carmen Romero Rubio, fue colaborador del presidente Sebastián Lerdo de Tejada y partió al exilio junto con él. A su regreso, fue secretario de Gobernación de Porfirio Díaz. Ciertamente es un caso emblemático de concertación, concesión y tolerancia, pero no fue el único. La actitud política de Díaz fue de conciliación con los grupos que le fueron antagónicos. El propio Justo Sierra es un ejemplo, empezó como crítico y terminó como secretario de Instrucción Pública. Los biógrafos de Díaz destacan por igual su habilidad negociadora y condescendiente que su mano dura.⁴⁵ Nada diferente de la *dictadura perfecta* del periodo posrevolucionario, según calificó Mario Vargas Llosa, en agosto de 1990, al sistema político mexicano de la época; *dictablanda*, como le llamó en la misma ocasión Enrique Krauze o *sistema de partido hegemónico*, como lo calificó Octavio Paz durante el mismo programa transmitido por Televisa.

de investigación de violaciones a los derechos humanos, antes garantías individuales, prevista entonces en el artículo 97 constitucional, suprimida en 2011 (DOF del 10 de junio) y transmitida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- 44** "Por decisión del presidente Juárez, quien redactó la lista de los candidatos de Oaxaca, era diputado por el distrito de Ocotlán", según afirma Tello Díaz, quien agrega: "Acababa de salir apenas de su estado cuando conoció de un golpe, en aquella legislatura, a los hombres que trabajarían a su lado en las décadas por venir, porque tuvo la capacidad de conducirlos a su causa. Muchos de ellos habrían de marcar la historia de México en el siglo XIX" (*Ob. cit.*, p. 232 y 234). Formaron parte de esa Legislatura: Ignacio Manuel Altamirano, Guillermo Prieto, Vicente Riva Palacio, Rafael Dondé, José Landero y Cos, Pedro Ampudia, Ignacio Zaragoza, Leandro Valle, Sebastián Lerdo de Tejada, José María Iglesias, Manuel Romero Rubio, Francisco Zarco, Ignacio Ramírez, Juan José Baz, Manuel María de Zamacona, Ezequiel Montes, Manuel Ruiz, Ignacio Mariscal, Manuel Dublán y Salvador Quevedo y Zubieta.
- 45** Tello Díaz, su biógrafo con la obra más reciente señala: "Díaz era muy cuidadoso en sus formas, pero extraordinariamente frío en sus decisiones. Ese rasgo de su carácter sería uno de sus defectos más lamentables como persona y, también, uno de sus atributos más esenciales como estadista" (*Ob. cit.*, p. 242).

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

Francisco I. Madero, en *La sucesión presidencial*, dedicó un capítulo a reflexionar sobre “El General Díaz, sus ambiciones, su política y medios de que se ha valido para permanecer en el poder”, en el cual afirmó:⁴⁶

¿Qué por qué confiere puestos públicos á sus enemigos y persigue á los que han sido sus amigos y profesan sus mismos principios democráticos?

Pues sencillamente, porque el Gral. Díaz no tiene pasiones políticas, y solo considera como enemigos á los que pueden entorpecer sus proyectos, y amigos á todos los que le ayudan. Así, tan pronto como sus enemigos capitulan, ó los ha nulificado, deja de considerarlos como tales y más bien procura atraerlos á su lado, dándoles puestos públicos de importancia. En cambio, si sus amigos, por la rectitud en sus principios ó por su ambición personal, llegan á ser un estorbo, ó una amenaza para su poder, conquistarlo, deja de considerarlos como amigos y los persigue tenazmente hasta que los nulifica de cualquier modo que sea.

Carlos Tello Díaz⁴⁷ narra que después de las victorias militares de Díaz en Putla, Nochixtlán, Miahuatlán, La Carbonera y Oaxaca, una vez que había tomado Puebla en la batalla del 2 de abril de 1867, tuvo prisioneros a los generales derrotados en el Palacio Municipal y a los demás oficiales en el Palacio Episcopal. Según la ley vigente estaban condenados a ser pasados por las armas. Díaz, dice su biógrafo, a diferencia de Juárez que, según Tello, era un hombre más inflexible, más severo, más rencoroso y más propenso a la venganza, “perdonaba con facilidad, era uno de los rasgos distintivos de su personalidad, lo que lo predisponía, más bien, a cooptar a sus adversarios”. Es ilustrativo al efecto el caso del coronel Vital Escamilla quien, cuando un año antes Díaz prisionero se fugó en Puebla, había ofrecido de su peculio una recompensa adicional por su captura, por lo que temía ser reconocido después de que Díaz le había perdonado la vida a los prisioneros. El encuentro entre ambos en ese momento se desarrolló de la manera siguiente:

Escamilla trató de excusarse conmigo, diciendo que suponía que habrían llegado a mi conocimiento ciertas calumnias vertidas en su contra. Le contesté que, en efecto, había llegado a mi poder un ejemplar de su circular, que conservaba en mi cartera. Lo saqué y se lo devolví, dicién-

⁴⁶ P. 119.

⁴⁷ Porfirio Díaz. *Su vida y su tiempo. La Guerra 1830-1867*, p. 429.

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

dole que celebraba mucho que no hubiera llegado el caso de que yo hubiera sido aprehendido, ni de que él hubiera tenido necesidad de gastar su dinero”, dijo luego Porfirio, sensible al dramatismo de aquel acto en el Palacio Episcopal. “Después ha sido uno de mis más leales amigos, sin embargo que sus ideas políticas son contrarias a las mías. Escamilla sería con el tiempo diputado en el Congreso de la Unión. (La cita a la que alude Tello Díaz corresponde a las *Memorias* de Porfirio Díaz publicadas por Conaculta, 1994, v. II, p. 86).

Respecto de las ahora llamadas elecciones internas en los partidos políticos para la designación de candidatos, José C. Valadés escribió:⁴⁸

El sistema para la designación de los diputados y senadores es invariable en muchos años. Los gobernadores se dirigen, proponiendo a sus candidatos, al secretario privado de Romero Rubio, quien hace la lista que pone en manos del ministro de gobernación, el que a su vez la entrega al general Díaz. Este forma la nómina final, en la que incluye a los recomendados por los gobernadores o a los que él, personalmente, les ha ofrecido la curul.

En México, hoy, los procesos internos de selección de candidatos y de dirigentes partidistas muestran las debilidades y fortalezas democráticas de cada partido político nacional o local. Sin duda es un tema que por sí solo nos muestra si es que ya estamos aptos para la democracia, pero su análisis particular lo he abordado en otro texto.⁴⁹

Por cuanto a las elecciones y su justificación, Emilio Rabasa⁵⁰ afirmó:

Todos los Presidentes, de Juárez á acá, han tenido la salvaguardia de la elección ficticia; un Congreso elegido con independencia de los gobiernos central y de los Estados, llegará fácilmente al conflicto, del conflicto a la acusación, y del fallo condenatorio de una Cámara sola y apasionada, surgirá, si el Presidente es fuerte ó tiene siquiera algunos batallones fieles, el golpe de Estado, antes que el acatamiento a la sentencia. (Énfasis propio).

Es claro que, al menos en lo que se refiere a las disposiciones de la Constitución de 1857 en materia electoral, le sucedió lo mismo que a la Constitución francesa de 1793 —inmediata posterior a la Constitución

⁴⁸ *El Porfirismo. Historia de un régimen, El crecimiento I*, p. 34.

⁴⁹ *Nuevo derecho electoral mexicano*, p. 370 y sigs.

⁵⁰ *Op. cit.*, p. 229.

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

de 1791, encabezada por la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* (de 1789)—, aprobada por la Convención: fue encerrada en una suntuosa arca de madera de cedro y depositada en la sala de la Convención, a los pies del presidente... pero nunca fue aplicada.⁵¹

Al respecto, en México, por ejemplo, durante este periodo histórico, la tesis jurisprudencial de la incompetencia de origen⁵² fue rápidamente abandonada para dar paso al criterio de la improcedencia del juicio de amparo en materia electoral. Y empezamos así el largo trayecto durante el cual los derechos político electorales de los ciudadanos mexicanos no fueron ni derechos humanos ni derechos fundamentales ni garantías individuales, no obstante —ya en la segunda mitad del siglo XX— los numerosos tratados internacionales en materia de derechos humanos rigurosamente suscritos y ratificados por el Estado mexicano. Fue hasta 1996, con la acción de inconstitucionalidad en materia electoral, que las leyes electorales quedaron sujetas a control abstracto de constitucionalidad; cuando parecía que podría haber control concreto de constitucionalidad de las leyes y actos electorales, la contradicción de tesis 2/2000⁵³ lo detuvo, hasta que la reforma constitucional de 2007 lo rehabilitó. Por cuanto al control difuso de constitucionalidad y convencionalidad⁵⁴ de las leyes electorales, en congruencia con uno de los dos criterios contrapuestos adoptados en la contradicción de tesis 293/2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha declarado que las restricciones de derechos humanos previstas en la Constitución **no** son materia de control de convencionalidad. No hay, pues, un bloque de constitucionalidad sino dos bloques, según se adhiera uno a cualquiera de los dos criterios contenidos en la contradicción de tesis 293/2011. Uno de esos criterios o vertientes

51 Cfr.: *Les Constitutions de la France depuis 1789*, p. 76.

52 Cfr.: Flavio Galván Rivera, *Derecho procesal electoral mexicano*, p. 211 y sigs.

53 Cfr.: Jesús Orozco Henríquez, *Justicia electoral y garantismo jurídico*, p. 99 y sigs.

54 Consultar: César Astudillo, *El bloque y el parámetro de constitucionalidad en México*. También: Medina Mora et al *Derechos humanos y restricciones. Los dilemas de la justicia*, así como: López Olvera et al *Nuevos paradigmas constitucionales*. Respecto del nuevo modelo de control difuso de la constitucionalidad y convencionalidad, además de la resolución del expediente varios 912/2010, el pasado 14 de agosto de 2015 fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* la resolución del expediente varios 1396/2011, que acota aún más las restricciones previstas en la contradicción de tesis 293/2011.

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

ha sido reiterado recientemente en la resolución del expediente varios 1396/2011.⁵⁵ Y en esto estamos.

En los términos actuales, a quien ha ocupado los cargos de elección popular y los cargos administrativos que ocupó Porfirio Díaz, se le llama un político profesional. Y a quienes, además de dichos cargos, se mantienen vigentes en la actividad política por largos periodos, en México se les llama *dinosaurios*. Más aún, se les caracteriza por diferenciar el discurso formal y su actuación real, indulgentemente calificados por Max Weber como ya vimos antes.

Según el análisis económico del derecho, el egoísmo y la maximización del bienestar forman la racionalidad económica de los agentes.⁵⁶ Según el análisis político de los protagonistas de la lucha por el poder, su racionalidad se caracteriza por la maximización del poder alcanzado y por su perpetuación en éste.⁵⁷ En este contexto, no cabe duda de que Porfirio Díaz fue un político profesional y un *dinosaurio*.

O para decirlo de otra forma, cito a Diego Valadés.⁵⁸

El control político abre la posibilidad de intercambios, entre los órganos del poder, que van más allá de lo que prevé la mecánica constitucional. Esos intercambios están determinados por las ventajas políticas que en cada caso pueden obtener las partes que intervienen en las actividades de control. ... El control, utilizado como una oportunidad para el intercambio político se convierte en una especie de pseudocontrol: la posibilidad institucional de ejercer el control se transforma en la oportunidad política de no ejercerlo, a cambio de concesiones recíprocas entre los agentes políticos.

La historia oficial

Cito el libro de Historia (de la Secretaría de Educación Pública), se supone que de México pues el título no lo aclara, correspondiente al 5º

⁵⁵ *Diario Oficial de la Federación* de 14 de agosto de 2015.

⁵⁶ Cfr. José Ramón Cossío, *Derecho y análisis económico*. También: Posner, Landes, Kelman y Setièn Ravina, *Análisis económico del derecho*.

⁵⁷ Cfr. Jacques Austroy, *Le prince et le patron*: "Una vez alcanzado, el Poder político tiende, como cualquier otro, a perpetuarse", p. 187.

⁵⁸ *El control del poder*, p. 431.

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

grado, del que forma parte el Bloque III. *Del Porfiriato a la Revolución Mexicano*. La ilustración del periodo está dada a través de un cuadro de David Alfaro Siqueiros —que se encuentra en el Museo Nacional de Historia— titulado “Del Porfirismo a la Revolución Mexicana”, no del *Porfiriato*, y obviamente el texto no explica las razones de la diferencia; más aún, un lector no acucioso no alcanza a darse cuenta de la manipulación que entraña el cambio de denominaciones del periodo.

Pues bien, el libro de texto narra el periodo que ahora nos ocupa de la manera siguiente:

Madero obtuvo gran apoyo durante su campaña electoral. Esto alarmó a Díaz quien ordenó encarcelarlo bajo el cargo de sublevar a la población y de ultrajar a las autoridades. De este modo, las elecciones se realizaron mientras Madero se hallaba preso. Como se impidió el ejercicio del voto libre, Porfirio Díaz volvió a ganar la presidencia. Madero logró escapar y protestó por esta situación mediante el Plan de San Luis, el cual convocaba a la población a levantarse en armas contra el gobierno.

Su llamado encontró respuesta en diversas regiones del país: en Chihuahua, con Francisco Villa y Pascual Orozco; en Puebla, con los hermanos Aquiles, Máximo y Carmen Serdán, y en Morelos, con Emiliano Zapata. Para principios de 1911, los levantamientos se extendieron exitosamente por diferentes regiones. En mayo, el general Díaz renunció a la presidencia y abandonó el país. En seguida se realizaron elecciones libres en las que resultó triunfador Francisco I. Madero, quien gobernó junto con el vicepresidente José María Pino Suárez. (p. 94 y 95).

El dato más importante a mi juicio para entender el cambio de gobierno son los Tratados de Ciudad Juárez, que ya hemos analizado previamente, pero de ellos no hay la menor referencia (sí la hay, por cierto, en la edición de 1969 de *Mi Libro de Cuarto Año-Historia y Civismo*, al que en seguida me referiré). La historia de México es presentada como una secuencia de datos inconexos que de pronto ocurren, donde el narrador eleva o desciende la significación de los hechos a su leal saber y entender. Tal vez otros narradores podrían haber titulado este bloque “Del Porfiriato al Priato” o “Del Porfirismo a la Guerra Civil”.

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

En *Mi Libro de Cuarto Año-Historia y Civismo* de 1969, se distingue entre el “Primer Gobierno de Porfirio Díaz” (p. 136) y la “Dictadura Porfiriana” (p. 147), respecto de la cual se determina:

2. Las reelecciones de Porfirio Díaz tuvieron muchas consecuencias contrarias al adelanto político y social de México:

Primero, porque para lograr sus reelecciones, Díaz se convirtió en dictador, esto es, en gobernante sólo sujeto a su voluntad.

Segundo, porque Díaz dio a su **dictadura**, como fin casi único, y a eso lo subordinó todo, el desarrollo material del país.

En cualquier país del mundo la historia oficial es una manipulación ideológico política para legitimar a la élite en el poder. Uno de los parámetros de la democracia es, justamente, examinar la historia a partir de la duda metódica para encontrar explicaciones objetivas sobre la situación actual. La denostación oficial del Porfirismo es un ejemplo de lo mucho que tenemos que reexaminar la historia oficial para comprendernos mejor. Al efecto, el análisis de la forma como las diferentes ediciones del libro de texto gratuito de Historia han abordado este tema es un indicador que rebasa el objetivo de este ensayo

Balance crítico

Hay un enorme paralelismo entre el gobierno de Díaz y los gobiernos derivados de la insurrección popular armada que lo derrocó y la guerra civil en que derivó la lucha por el poder entre las distintas facciones militares y élites políticas que se disputaron el poder abandonado por Díaz, azuzados por el embajador de los Estados Unidos. Por las razones ya expuestas, tenemos así un antiguo régimen autoritario y un nuevo régimen autoritario. Todo parece indicar que todavía no estábamos aptos para la democracia.

De una parte, el discurso legitimador: primero, las armas; después, la política. En seguida, en ambos casos también, la reconstrucción económica que en el caso de los gobiernos revolucionarios, por razón natural de la guerra civil, tardó más... pues destruyó buena parte de lo anteriormente construido.

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

Del gobierno con matices parlamentarios diseñado en la Constitución de 1857, por la vía del Plan de Tuxtepec, se pasó a un gobierno presidencial hegemónico, durante la época de Díaz. En el periodo antes llamado revolucionario, después posrevolucionario, finalmente revolucionario institucional, se pasó también de la dictadura militar, como se oye políticamente incorrecto, digamos con Krauze, de los caudillos militares al presidencialismo hegemónico.

De manera metafórica respecto del ejercicio del poder político estatal se ha escrito que las espadas sirven para todo menos para sentarse en ellas. El ejemplo de Díaz es aleccionador: no tuvo una base social de sustentación suficiente para mantenerse en el poder hasta su muerte y tuvo que abandonarlo cinco años antes, cuando una insurrección popular armada, con la indulgencia o beneplácito de los Estados Unidos, lo obligó a firmar los Tratados de Ciudad Juárez, dejar la presidencia y exiliarse. Y es lógico suponer que el exilio pudo haber sido parte de esa transición pactada que, por las razones expuestas, devino en presidencialismo débil, golpe de Estado, guerra civil, presidencialismo hegemónico, reforzado, atenuado, hoy con matices parlamentarios de facto y, a partir de 2018, de forma.

Algo muy remoto del deseo que Porfirio Díaz expresó en el párrafo final de su renuncia:

Espero, señores diputados, que calmadas las pasiones que acompañan a toda revolución, un estudio más concienzudo y comprobado hará surgir en la conciencia nacional un juicio correcto, que me permita morir llevando en el fondo de mi alma una justa correspondencia de la estimación que en toda mi vida he consagrado y consagraré a mis compatriotas.

Mientras tanto, en París, su cenotafio en Montparnasse sigue siendo visitado por mexicanos que le llevan tierra de México envuelta en tela tricolor y le dejan mensajes de reconocimiento; cuando digo cenotafio recojo y doy crédito al testimonio que escuché a don Everardo Ramírez Bohorquez, cronista de Oaxaca (ya fallecido) y sobrino lejano de Díaz. Héroe o villano, soldado o político profesional, dictador o presidente constitucional en diferentes variantes de la tipología de Nohlen o Carpijo, entre el mito y la historia, Porfirio Díaz descansa en paz en la Iglesia

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

de La Soledad, en la ciudad de Oaxaca, frente a la casa donde nació —tal como fue su última voluntad, cumplida por su viuda—.

Pero lo verdaderamente importante es explorar, intentar y hacer efectivas las tradicionales y nuevas formas de control democrático del poder político, no obstante las tensiones que aparezcan entre ellas. Y, cuando dichas tensiones parezcan resueltas, volver sobre la marcha, porque siempre habrá **la acechanza de la regresión autoritaria**.

Ciudad Universitaria DF, septiembre 2015.

Bibliografía

Arriola, Juan Federico, *Teoría general de la dictadura. Un estudio sobre política y libertad*, Editorial Trillas, Primera reimpresión, México, 1995.

Astudillo, César, *El bloque y el parámetro de constitucionalidad en México*, Tiran lo Blanch. UNAM, México, 2014.

Attali, Jacques, *Breve historia del futuro*, Ediciones Paidós Ibérica, 2007.

Austruy, Jacques, *Le prince et le patron ou l'Économie du Pouvoir*, Éditions Cujas, Paris, 1972.

Bobbio, Norberto *et al.* *Diccionario de Política*, Siglo XXI Editores, 10ª edición, 1997.

Carpizo, Jorge, *Propuesta de una tipología del presidencialismo latinoamericano*, publicado en: Vázquez Ramos, Homero (Coordinador), *Cátedra Nacional de Derecho Jorge Carpizo. Reflexiones Constitucionales*, UNAM. IJ, México 2014.

_____, *El presidencialismo mexicano*, Siglo XI Editores, Cuarta edición, México, 1984.

Casar, María Amparo y Marván, Ignacio (Coordinadores), *Gobernar sin mayorías. La dinámica del cambio constitucional en México: 1997-2012*, Taurus, México 2014.

Castellanos Hernández, Eduardo (autor) y Zertuche Muñoz, Fernando (Coordinador), *Sistemas electorales de México y Legislación y estadísticas electorales. 1814-1997*, publicados en: Enciclopedia Parlamentaria de México, Volumen III, Serie IV, Tomos 1 y 2, LVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, México, 1997.

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

Castellanos Hernández, Eduardo de Jesús, *Nuevo derecho electoral mexicano*, UNAM. Trillas, México, 2014.

_____, *El proceso administrativo público*, publicado en: Revista Buen Gobierno, México 2015.

_____, et al. (Coordinadores), *Antecedentes históricos y constituciones políticas de los Estados Unidos Mexicanos*, Secretaría de Gobernación, Cuarta edición: octubre 2009, Segunda reimpresión: agosto 2011.

Cossío Díaz, José Ramón, *La justicia prometida. El Poder Judicial de la Federación de 1900 a 1910*, Fondo de Cultura Económica. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México 2014.

_____, *Derecho y análisis económico*, FCE. ITAM, México 1997, Segunda reimpresión, 2008.

Cuéllar Vázquez, Angélica, *La SCJN: sus ministros, la Política y el agravio social*, UNAM. FCPS, México, 2014.

Fix Fierro, Héctor y Cárdenas Gracia, Jaime (Coordinadores), *La prueba y la argumentación de los hechos*, Tirant lo Blanch. IJ. UNAM, México, 2015.

Garner, Paul, *Porfirio Díaz. Entre el mito y la historia*, Crítica, Ediciones Culturales Paidós, México, 2015.

Gargarella, Roberto, *La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*, Katz Editores, Buenos Aires, 2014.

Historia. Quinto grado, Secretaría de Educación Pública, México, 2014.

Huntington, Samuel, *The Third Wave. Democratization in the Late Twentieth Century*, University of Oklahoma Press, 1991.

Krauze, Enrique, *Siglo de caudillos. Biografía política de México (1810-1910)*, Fabula Tusquets Editores, 1ª edición en España (Andanzas): febrero 1994, 19ª edición en México (Andanzas): febrero 2001, 1ª edición en Fábula: enero 2002, 4ª reimpresión en Fábula: enero 2004.

"La sombra de Don Porfirio, Nexos, núm. 451, julio 2015".

Les Constitutions de la France depuis 1789. Présentation par Jacques Godechot, GF-Flammarion, Paris 1979. Edition mise a jour, 1995.

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

López Olvera, Miguel Alejandro y Pahuamba Rosas, Baltazar, *Nuevos paradigmas constitucionales. Dignidad humana, principios fundamentales, derechos humanos, Estado de derecho, democracia y control de convencionalidad*, Espres, México, 2014.

Madero, Francisco I., *La sucesión presidencial en 1910. El Partido Nacional Democrático*, San Pedro, Coahuila, diciembre de 1908.

Medina Mora F., Alejandra, Salazar Ugarte, Pedro y Vázquez, Daniel, *Derechos humanos y restricciones. Los dilemas de la justicia*, Editorial Porrúa. UNAM, México, 2015.

Meyer, Lorenzo, *El político y sus ideas*, periódico *Reforma*, jueves 20 de agosto del 2015, Opinión, p. 7.

Mi Libro de Cuarto Año-Historia y Civismo, Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos dependiente de la Secretaría de Educación Pública, México, 1969.

Pacto por México, México, 2012.

Posner, Richard A., Landes, William M., Kelman, Mark G., Estudio preliminar Carlos Morales de Setién Ravina, *Análisis económico del derecho*, Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes. Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Javeriana-Instituto Pensar, Colombia, 2011.

Proceso, *Juicio al Porfiriato. Cien años de la muerte de Porfirio Díaz. Segunda parte*, Edición especial, agosto de 2015.

Rabasa, Emilio, *La evolución histórica de México*, París, Francia, Impreso por Librería de la Vda. De Ch. Bouret, primera edición, 1920.

_____, *La Constitución y la dictadura*, Tip. De *Revista de Revistas*, Tercera de Colón 32, México, D. F., 1912.

Roeder, Ralph, *Porfirio Díaz. Hacia el México moderno*, Fondo de Cultura Económica.

Silva Herzog, Jesús, *Breve historia de la Revolución Mexicana*. Los antecedentes y la etapa maderista, Fondo de Cultura Económica, Segunda edición revisada, 1972.

Serna de la Garza, José María, *El Sistema Federal Mexicano. Un análisis jurídico*, Editorial Porrúa. UNAM, Segunda edición, México, 2009.

Derecho electoral y presidencialismo durante el gobierno de Porfirio Díaz

Serrano Álvarez, Pablo, *Cronología de Porfirio Díaz y el Porfiriato*, INHERM, México.

Tello Díaz, Carlos, *Porfirio Díaz. Su vida y su tiempo. La Guerra 1830-1867*, Conaculta. Debate, México, agosto 2015.

Salazar Ugarte, Pedro, *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*, FCE. IJ. UNAM, Tercera reimpresión, México, 2013.

Sfez, Lucien, *La decisión politique et administrative*, Presses Universitaires de France, Paris, 1985.

Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-1994*, Editorial Porrúa, Décima octava edición actualizada, México, 1994.

Valadés, Diego, *El gobierno de gabinete*, UNAM. IJ, México, 2003.

_____, *El control del poder*, Editorial Porrúa. UNAM, Tercera edición, México, 2006.

Valadés, José C., *El Porfirismo. Historia de un régimen*, UNAM, México, 1987.

Weber, Max, *El político y el científico*, Colofón, Cuarta reimpresión, México, 2013.